

**INFORME N° 037-2026/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Raquel Ordoñez Palomino**
Directora General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de rectificación de error material

Referencias : a) Escrito N° 2866000 (24.10.2018)
b) Escrito N° 4197625 (07.01.2026)

Fecha : Lima, 26 de enero del 2026

Nos dirigimos a usted, con relación al documento de la referencia b), mediante el cual APUMAYO S.A.C. (en adelante, **el titular**) solicita la rectificación de errores materiales contenidos en el Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM que sustentó la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, el cual aprobó el Estudio Ambiental Semidetallado del proyecto de exploración minera "Ayahuanca" (en adelante, **EIAsd «Ayahuanca»**), presentado a través del documento de la referencia a).

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante escrito de la referencia a), el titular presentó el EIAsd Ayahuanca para su evaluación.
- 1.2. A través de la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se aprobó el EIAsd Ayahuanca.
- 1.3. Con escrito de la referencia b), el titular solicita la rectificación de dos (2) errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.

II. MARCO LEGAL

- 2.1 Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

III. ANÁLISIS

- 3.1 Según lo establecido en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*".
- 3.2 Conforme al artículo citado, el error material se refiere a una equivocación en la transcripción de palabras y/o números, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado y que fue objeto de análisis para el pronunciamiento de la autoridad. En dicha situación, la autoridad puede rectificar sus actos administrativos, no debiéndose alterar lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión.
- 3.3 En ese sentido, el titular solicita la rectificación de dos (2) errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, sustentada en el Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM.
- 3.4 Respecto a los Parámetros de campo y fisicoquímicos - Calidad del agua superficial:

i) Calidad de agua superficial**• Dice:**

(...)

“(...) se registraron valores que no cumplen con el ECA en cuanto a parámetros de campo tenemos el pH con valores ácidos en un 61% (12 resultados por debajo del rango mínimo del ECA) en la estación CAS-APU-07 (...)”.

• Debe decir:

(...)

“(...) se registraron valores que no cumplen con el ECA en cuanto a parámetros de campo tenemos el pH con valores ácidos en un 61% (12 resultados por debajo del rango mínimo del ECA) en la estación CAS-APU-04 (...)”¹.

3.5 Respeto a los valores excedentes del manganeso “PM-APU-2B (05 excedencias), PM-APU-2A (01 excedencia), CAS-APU-08 (01 excedencia), AS-2 (01 excedencia) y CAS APU-04 (12 excedencias)”, no corresponde el supuesto error material, puesto que son los mismos que se encuentran señalados en el referido estudio ambiental².

3.6 De acuerdo con lo señalado, corresponde rectificar el error material del Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que sustentó la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe.

IV. CONCLUSIÓN

Corresponde rectificar el error material contenido en el Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que sustentó la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del presente informe.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Emitir la resolución directoral que rectifique el error material contenido en el Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que sustentó la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, que aprobó el EIASd Ayahuanca.

5.2 Notificar el presente informe y la resolución directoral respectiva a APUMAYO S.A.C., para su conocimiento y fines.

5.3 Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y a la Dirección General de Minería (DGM), copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines.

¹ **Fuente:** Información señalada en el numeral 3.2.10 “Calidad de agua superficial”, subtítulo “Parámetros de campo y fisicoquímicos”, página 3-167 de la Línea Base – Capítulo 3 del EIASd “Ayahuana”, ingresado con escrito N° 4080810 de fecha 17.07.2025.

² **Fuente:** Información señalada en el Cuadro 3.2.4 “Resumen de excedencias al ECA para metales”, página RE-38 del Resumen Ejecutivo del EIASd “Ayahuana”, ingresado con escrito N° 4080810 de fecha 17.07.2025.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de
Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

Es todo cuanto se informa.

Ing. Elías Lorenzo Acevedo Fernández
CIP N° 50539

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong
CAL N° 83526

Lima, 26 de enero del 2026

Visto, el **Informe N° 037-2026-MINEM-DGAAM-DGAM**, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros. - **Prosiga su trámite.** -



Ing. Betty Rosario León Huamán
Directora (dt) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



Abg. Yury A. Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Minas

Dirección General de
Asuntos Ambientales
Mineros

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 006-2026-MINEM/DGAAM

Lima, 26 de enero del 2026

Visto, el **Informe N° 037-2026/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**, y proveído que antecede; estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **RECTIFICAR** el error material contenido en el Informe N° 2889-2025/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, que sustentó la Resolución Directoral N° 579-2025/MINEM-DGAAM, solo conforme a los términos señalados en el numeral 3.3 del Informe N° 037-2026/MINEM-DGAAM- DGAM, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°. - Notificar la presente resolución directoral y el informe que la sustenta a APUMAYO S.A.C.

Artículo 3°. - Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (Osinergmin), a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y a la Dirección General de Minería (DGM), copia de la presente resolución directoral y del informe que la sustenta, para su conocimiento y fines.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Raquel Ordoñez Palomino
Directora General
Asuntos Ambientales Mineros